

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), febrero 02 de 2024. A Despacho el presente proceso con el fin de atender solicitud de revocatoria de poder. Sírvasse proveer.

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. 119
Palmira- Valle del Cauca, 02 de febrero de 2024.

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: GLORIA HELENA ORTIZ RAMÍREZ
Demandado: JUAN BAUTISTA LIBREROS QUINTERO
Radicación: 76520-31-10-001-2021-00451-00

En atención a la solicitud que elevara la aquí demandante de revocatoria de poder otorgado al profesional del derecho **HERNEY MONCAYO VÉLEZ**, se tendrá por revocado el poder a el otorgado, y se requerirá a la señora **GLORIA HELENA ORTIZ RAMÍREZ** para que designe apoderado que represente sus intereses dentro del presente proceso.

El profesional del derecho **HERNEY MONCAYO VÉLEZ**, manifiesta que:

“que nates de pronunciarse a su solicitud de REVOCATORIA DE PODER a mi conferido en ya citado Proceso, se Liquide por su despacho mis Honorarios Profesionales, hasta este momento Procesal, dado que en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito con la demandante se pacto como Honorarios " el equivalente al Cinco por ciento (5%) del Total del Precio comercial de los bienes que le correspondan a la señora GLORIA ELENA ORTIZ RAMIREZ, en caso de que las pretensiones sean falladas a su favor, por lo anterior, manifiesto a Ud. bajo la gravedad del juramento, que hasta la fecha de presentación del presente correo electrónico, la señora GLORIA ELENA ORTIZ RAMIREZ, no me ha pagado ni siquiera un peso por concepto de Honorarios Profesionales, dentro del presente Proceso”.

Ahora bien, debe de tenerse en cuenta que el contrato de prestación de servicios se caracteriza por la independencia o autonomía que tiene el contratista para ejecutar la labor convenida con el contratante, igualmente la Corte Suprema de Justicia Sala Casación laboral (CSJ SL2885-2019) asentó que

“(…) el contrato de prestación de servicios se caracteriza por la independencia o autonomía que tiene el contratista para ejecutar la labor convenida con el contratante, lo que lo exime de recibir órdenes para el desarrollo de sus actividades. Pero que, no obstante, en este tipo de contratación no está vedado de la generación de instrucciones, de manera que es viable que en función de una adecuada coordinación se puedan fijar horarios, solicitar informes e incluso establecer medidas de supervisión o vigilancia sobre esas mismas obligaciones”

Igualmente se ha señalado que el contrato de prestación de servicios está regulado por las normas del Código Sustantivo del Trabajo, por lo que su resolución debe de realizarse ante el Juez competente para ello, por lo que este despacho se abstendrá de liquidar honorarios ya que no es la jurisdicción competente para ello.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por revocado el poder otorgado al profesional del derecho **HERNEY MONCAYO VÉLEZ.**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que designe apoderado que represente sus intereses dentro del presente proceso.

TERCERO: NEGAR la liquidación de Honorarios a través de esta jurisdicción, por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 010 de hoy 05 de febrero de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **734f574b628eb3d8f7d94a6be101f4cbe5856671a46a1cecae276bcd3abe6c61**

Documento generado en 02/02/2024 05:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>